

Borrador de Orden por la que se regulan las enseñanzas bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten las etapas de educación infantil, primaria y secundaria.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Por la presente Orden se regulan las enseñanzas bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten las etapas de educación infantil, primaria y secundaria.

Artículo 2. Enseñanzas y programas bilingües.

A efectos de lo dispuesto en esta Orden se considera:

1. Enseñanza bilingüe: la impartición total o parcial de áreas o materias no lingüísticas (en adelante, DNL –disciplinas no lingüísticas–), del currículo oficial vigente, en lengua extranjera (en adelante LE), en una o varias etapas educativas.
2. Programas vinculados con las enseñanzas bilingües:
 - a) 'Programa de secciones bilingües' en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las etapas del segundo ciclo de educación infantil, primaria, educación secundaria obligatoria (en adelante ESO) y/o bachillerato, que integra los programas autorizados por Orden EDU/6/2006, del 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.
 - b) 'Programa de secciones bilingües de currículo integrado español-inglés' en las etapas de educación infantil, primaria y ESO, con el que se designa al 'programa de secciones lingüísticas' en centros públicos que imparten el currículo integrado derivado del convenio suscrito por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y The British Council.
 - c) 'Programa de secciones bilingües de currículo mixto español-francés' en institutos de educación secundaria y centros privados con bachillerato concertado con el que se designa el 'programa Bachibac' de doble titulación bachiller-baccalauréat, según acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa.
 - d) 'Programa bilingüe de enriquecimiento y profundización', en institutos de educación secundaria y centros privados con bachillerato concertado, que imparte determinadas DNL en LE en el marco de un proyecto de autonomía regulado por ORDEN EDU/1075/2016, de 19 de diciembre, por la que se regulan los proyectos de autonomía en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.
 - e) Otros programas vinculados con las enseñanzas bilingües que puedan ser implantados en otras etapas educativas y/o diferentes idiomas y, en su caso, los que puedan ser establecidos por nuevos convenios o acuerdos internacionales.

Artículo 3. Red de centros de enseñanzas bilingües.

1. Denominación de los centros docentes que imparten, en una o varias etapas educativas, programas vinculados con las enseñanzas bilingües señalados en el artículo 2.2:
 - a) Centros bilingües: imparten en la misma lengua uno o varios de estos programas.
 - b) Centros plurilingües: imparten en lenguas diferentes uno o varios de estos programas.
2. La red de centros de enseñanzas bilingües de Castilla y León la constituyen los centros bilingües y plurilingües, los centros colaboradores, bajo coordinación de las direcciones generales competentes, respectivamente, por razón de la materia.
3. En el marco de las enseñanzas bilingües, tienen la consideración de centros colaboradores los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, el Centro Superior de Formación del Profesorado, el Centro de Recursos y Formación del profesorado en TIC, el Centro de Formación del Profesorado en Idiomas y el Centro Rural de Innovación Educativa Bilingüe así como otros que pudieran establecerse con la finalidad de apoyar a los centros docentes con programas vinculados con las enseñanzas bilingües.
4. Los centros colaboradores, en el ámbito territorial de su competencia, tendrán las siguientes funciones:
 - a) Proporcionar asesoramiento y apoyo a los responsables de los centros docentes.
 - b) Organizar y coordinar la formación del profesorado.
 - c) Elaborar, difundir y distribuir materiales y recursos de apoyo a los centros.
 - d) Favorecer la coordinación y el intercambio de experiencias entre centros.
 - e) Colaborar en la evaluación y seguimiento de las enseñanzas bilingües.
 - f) Cualquier otra necesaria para la implantación, desarrollo y evaluación de los programas vinculados con las enseñanzas bilingües, en función de la especificidad de los centros colaboradores.

Artículo 4. Currículo.

1. Los centros docentes autorizados a desarrollar los programas señalados en el artículo 2.2. impartirán los currículos oficiales vigentes en Castilla y León para las correspondientes etapas educativas.
2. Los centros docentes que desarrollen programas vinculados con las enseñanzas bilingües derivados de convenios o acuerdos internacionales, además de lo anterior, deberán tener en cuenta la normativa específica que regule el currículo de las diferentes etapas educativas.

Artículo 5. Principios pedagógicos y didácticos.

1. Los programas bilingües estarán abiertos a la participación de todo el alumnado y se ajustarán a los preceptos del modelo inclusivo de atención a la diversidad en Castilla y León, basado en el diseño universal del aprendizaje.

2. Promoverán la adquisición y desarrollo de las diferentes destrezas comunicativas a través de un enfoque metodológico y organizativo basado en el Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE) y atenderán las recomendaciones europeas sobre la enseñanza y aprendizaje de lenguas recogidas en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante MCERL), desarrollado por el Consejo de Europa.
3. Constituyen una oferta de centro recogida en el Proyecto Lingüístico de Centro (en adelante PLC) por lo que el trabajo colaborativo del profesorado es imprescindible con objeto de proporcionar un enfoque integral del tratamiento de las lenguas de enseñanza.
4. Para el desarrollo de los programas se utilizarán materiales originales, de elaboración propia o propuestas editoriales que contemplen, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El dominio las destrezas básicas de la competencia comunicativa, oral y escrita en LE.
 - b) El establecimiento de vínculos entre las distintas lenguas, unificando la terminología lingüística, los planteamientos metodológicos y, en su caso, las actividades y tareas según los distintos niveles de aprendizaje del MCERL.
 - c) El uso del Portfolio Europeo de las Lenguas (en adelante PEL), tanto en formato papel como digital o E-Portfolio (ePEL), que permita al alumnado una mayor autonomía en la organización del aprendizaje y la autoevaluación de las lenguas.
5. Los programas bilingües promoverán la internacionalización, la creación de una cultura de centro que visualice la presencia de la LE en la vida escolar y potencie su oferta educativa no formal.
6. En el caso de los programas bilingües establecidos mediante acuerdos o convenios internacionales, además de todo lo anterior, se tendrán en cuenta las recomendaciones didácticas y pedagógicas de las partes.

CAPÍTULO II

Implantación y ordenación de las enseñanzas bilingües

Sección 1^a

Disposiciones comunes a todas las etapas

Artículo 6.- *Implantación.*

1. La implantación de los programas bilingües, con carácter general, requieren autorización previa de la consejería con competencias en materia de educación conforme al procedimiento y plazos establecidos, respectivamente, en la presente orden y en su normativa específica.
2. El programa bilingüe comenzará al inicio del año académico para el que haya sido autorizado en el primer curso de la etapa educativa correspondiente y continuará de forma progresiva, en años sucesivos, a lo largo de los diferentes cursos. En educación infantil podrá implantarse simultáneamente en todos los cursos y grupos del segundo ciclo.

3. Un centro docente podrá impartir un segundo programa bilingüe o una segunda sección en la misma etapa educativa, una vez completada la implantación del programa o sección en primera lengua extranjera (en adelante LE1) en todos los cursos de la etapa. En educación primaria, el programa de secciones bilingües en segunda lengua extranjera (en adelante LE2) solo podrá implantarse en 4º, 5º y 6º cursos.
4. Los idiomas en los que podrán impartirse los programas bilingües, con carácter general, serán los contemplados en las normas por las que se establecen los currículos oficiales vigentes en Castilla y León para las diferentes etapas educativas, salvo lo establecido para el segundo ciclo de educación infantil en el artículo 8.2.
5. El centro docente que imparta varias etapas educativas podrá implantar un programa de secciones bilingües de forma simultánea en educación infantil y primaria. La implantación del programa en las siguientes etapas requerirá que se haya completado la implantación en la etapa inmediatamente anterior. En todo caso, en el mismo centro y etapa educativa, no se impartirán dos programas bilingües o secciones en el mismo idioma.
6. La implantación de programas bilingües no conllevará el incremento de las ratios generales de profesorado correspondientes a las diferentes etapas, salvo lo dispuesto en el artículo 24, ni la imposición de aportaciones a las familias, ni obligación de financiación adicional para la Administración educativa.

Artículo 7.- Áreas o materias.

1. Los centros docentes que desarrollen programas bilingües seleccionarán, para cada etapa educativa, las áreas o materias correspondientes a las DNL impartidas en el idioma de la sección, de acuerdo con lo establecido en la presente orden.
2. La organización de las DNL del programa bilingüe que curse el alumnado, respetará la distribución por cursos y asignaciones horarias establecidas, con carácter general, en los currículos oficiales vigentes en Castilla y León para cada etapa educativa.
3. La impartición de las DNL podrá realizarse total o parcialmente en LE. En este último caso, se impartirá íntegramente en el idioma de la sección, al menos, el 60% de su horario semanal y los contenidos serán seleccionados por los centros, siendo la dimensión práctica del área o materia la más adecuada para hacerlo.
4. Además de todo lo anterior, en el caso de programas bilingües de enriquecimiento y profundización que imparten determinadas DNL en LE y los programas bilingües acogidos a convenios o acuerdos internacionales, atenderán a la programación establecida en su proyecto de autonomía y a las disposiciones específicas que los regulen, respectivamente.

Sección 2º **Educación Infantil y Primaria**

Artículo 8. Ordenación del programa de secciones bilingües en el segundo ciclo de Educación Infantil.

1. El programa de sección bilingüe impartirá, los dos últimos cursos (4 y 5 años), contenidos en LE relacionados con el área de Conocimiento de sí mismo y autonomía personal, Conocimiento del entorno o ambas, a elección del centro docente.
2. El programa de sección bilingüe podrá ser impartido, con carácter general, en inglés, francés, alemán, italiano o portugués.
3. El programa dedicará 60 minutos semanales en segundo curso (4 años) y 90 minutos en tercer curso (5 años) a impartir los contenidos de las áreas curriculares en el idioma de la sección.

Asimismo, dedicará semanalmente 90 minutos en cada uno de los tres cursos (3, 4 y 5 años) del ciclo, distribuidos en dos o tres sesiones, a la impartición del área Lengua Extranjera de la sección bilingüe.

Artículo 9. Ordenación del programa de secciones bilingües en Educación Primaria.

1. El programa de secciones bilingües en LE1 impartirá dos o tres DNL en todos los cursos de la etapa, seleccionadas por el centro, entre las siguientes:
 - a) Una o dos áreas del bloque de asignaturas troncales, preferentemente Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales; excepcionalmente Matemáticas.
 - b) Una o dos áreas del bloque de asignaturas específicas, a elegir entre Educación Física, Educación Artística_Plástica, Educación Artística_Música y, excepcionalmente, Religión- Valores Éticos.

Cuando esté implantada una sección en LE1 se impartirán tres DNL en todos los cursos de la etapa y dos DNL cuando se implante una segunda sección.

Además, dedicará semanalmente a la impartición de las DNL, de 60 a 90 minutos en los tres primeros cursos de la etapa y de 90 a 120 minutos semanales de cuarto a sexto curso; se procurará impartir una sesión diaria de 45 minutos del área LE1 en cada uno de los cursos de la etapa.

2. El centro que implante una segunda sección en LE2 impartirá en quinto y sexto cursos de la etapa dos DNL no seleccionadas para la sección en LE1. Una de las DNL será un área del bloque de asignaturas troncales.

Además, dedicará semanalmente a la impartición de las DNL, de 60 a 90 minutos en los dos últimos cursos de la etapa; y para la impartición del área LE2 se dedicarán dos sesiones semanales de 45 minutos en cuarto curso y tres en quinto y sexto cursos.

3. Para las ampliaciones horarias de LE1 y LE2 de los apartados anteriores se tendrá como referencia el horario contemplado en el Anexo I.
4. Además de lo anterior, los centros docentes autorizados a desarrollar el programa de secciones bilingües podrán incrementar un máximo de dos horas el horario lectivo semanal.
5. Excepcionalmente, durante un máximo de tres cursos escolares completos, el programa de secciones bilingües en LE1 podrá impartir una o dos DNL, siendo una de ellas un área del bloque de asignaturas troncales, preferentemente, Ciencias de la

Naturaleza o Ciencias Sociales. En cualquier caso, el programa dedicará al menos el 20 % del horario lectivo semanal del alumnado, incluida la LE1, a dicha impartición.

Sección 3^a
Educación Secundaria

Artículo 10. Ordenación del programa de secciones bilingües en ESO.

1. El programa de secciones bilingües en LE1 impartirá en cada uno de los cursos de la etapa dos o tres DNL seleccionadas por el centro, dependiendo de tener autorizadas una o dos secciones, entre las siguientes:
 - a) Materias del bloque de asignaturas troncales: preferentemente, Biología y Geología en primer y tercer curso; y Geografía e Historia en todos los cursos. Excepcionalmente Matemáticas en todos los cursos.
 - b) Materia del bloque de asignaturas específicas obligatorias: Educación Física y, excepcionalmente, Religión-Valores Éticos, en todos los cursos.
 - c) Materias del bloque de asignaturas específicas de opción: Educación Plástica, Visual y Audiovisual, en primer, tercer y cuarto curso; Tecnología, en primero y tercero; Música, en segundo, tercer y cuarto curso. Excepcionalmente se podrán impartir otras materias diferentes a las mencionadas siempre que en el centro exista profesorado con la acreditación de la competencia lingüística requerida y disponibilidad horaria.
2. El programa de secciones bilingües en LE2, en su caso, impartirá dos DNL no elegidas para la sección bilingüe en LE1.
3. Los programas de secciones bilingües en LE1 y LE2 podrán incrementar un periodo semanal para la impartición de la lengua extranjera en los cursos siguientes, para lo que se tendrá como referencia el horario contemplado en el anexo II:
 - a) LE1 en segundo, tercer y cuarto cursos.
 - b) LE2 en todos los cursos de la etapa.
4. El horario lectivo semanal del programa de secciones bilingües deberá dedicar, al menos, 8 periodos lectivos semanales y no superar los 15 periodos lectivos en cada curso o, bien, no superar los 20 periodos lectivos cuando coexistan dos programas o secciones bilingües.
5. Además de lo anterior, los centros docentes autorizados a desarrollar el programa de secciones bilingües podrán incrementar el horario lectivo semanal hasta un máximo de dos periodos.

Artículo 11. Ordenación de los programas bilingües en bachillerato.

1. Los programas bilingües de enriquecimiento y profundización podrán impartir determinadas DNL en LE1 en el marco de un proyecto de autonomía. El centro elegirá las DNL teniendo en cuenta que la oferta mínima será de una DNL en cada uno de los cursos de la etapa y que, con carácter general, deberán ser materias que pueda cursar el alumnado de todas las modalidades de bachillerato impartidas en el centro, con excepción de Matemáticas e Historia de España.

2. Los programas bilingües de enriquecimiento y profundización impartirán en LE1 un máximo del 50% del total del horario lectivo semanal en cada uno de los niveles. Se incluye en este cómputo, además de las DNL, la materia de la propia LE1.
3. Los centros docentes con programas bilingües de enriquecimiento y profundización podrán incrementar la asignación horaria de la LE1 y LE2. Con esta finalidad podrán ampliar el horario lectivo semanal hasta un máximo de cuatro períodos.
4. El 'Programa de secciones bilingües de currículo mixto español-francés' en institutos de educación secundaria y centros privados con bachillerato concertado, se regirá por normativa autonómica que regule el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención, en todos aquellos aspectos de esta orden que no les sea de aplicación.

CAPÍTULO III

Alumnado

Artículo 12. Adscripción del alumnado a los diferentes programas bilingües.

1. El acceso del alumnado a centros con programas bilingües se regirá por la normativa general vigente sobre admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad de Castilla y León.
2. En educación infantil y primaria todo el alumnado matriculado en el centro cursará obligatoriamente las enseñanzas correspondientes al programa bilingüe autorizado en los cursos en los que esté implantado. La incorporación tardía del alumnado de primaria a un programa bilingüe se realizará mediante la correspondiente adaptación curricular de las DNL y el establecimiento de las medidas de apoyo que faciliten su integración al mismo.
3. En ESO y bachillerato, una vez resuelto el proceso de admisión, si entre el alumnado admitido del primer curso el número de solicitudes para cursar un programa bilingüe excede al de plazas ofertadas por el centro, éstas serán asignadas según los criterios de selección consignados en el PLC, que tendrán en cuenta, en todos los casos, si el alumnado ha cursado una enseñanza bilingüe en la etapa anterior, el consejo orientador del final de la etapa y el nivel de competencia lingüística del alumnado. En ningún caso el centro podrá ofertar un número de plazas vacantes para cursar un programa bilingüe superior al número de alumnos provenientes de centros de primaria adscritos con sección bilingüe autorizada.
4. El alumnado podrá incorporarse a los programas bilingües en cursos diferentes del primero de ESO y bachillerato, previa solicitud de los padres o tutores legales del alumno o alumna, solamente si existen plazas vacantes, con informe favorable del equipo docente del curso actual y/o departamento de orientación y evaluación positiva del conocimiento del idioma de la sección por el departamento de lengua extranjera.
5. El alumnado de ESO y bachillerato que inicie un programa bilingüe, con carácter general, deberá cursarlo a lo largo de toda la etapa. No obstante, la dirección del centro

podrá decidir la baja de un alumno o alumna, con efectos a la finalización del curso escolar en el que se solicite:

- a) Mediante escrito de los padres o tutores legales, o bien,
- b) A la vista del informe del equipo docente del alumno o alumna y, en su caso, con la participación conjunta del departamento de orientación y de los departamentos didácticos implicados.

El equipo docente, excepcionalmente, oídos los padres o tutores legales, podrá proponer la salida del alumno o alumna del programa bilingüe tras la primera evaluación cuando valore que la continuidad pone en alto riesgo su evolución en la etapa. En este caso, la salida del programa se haría efectiva al inicio del segundo trimestre.

Artículo 13. Agrupamientos.

1. La ratio máxima de los grupos de alumnos que formen parte de los programas vinculados con las enseñanzas de secciones bilingües será la establecida con carácter general para cada etapa educativa.
2. En ESO la ratio para la enseñanza de la materia primera Lengua Extranjera y las DNL de los programas o secciones bilingües en LE1 será, como mínimo de 15 alumnos y alumnas y el número máximo autorizado por la normativa vigente para cada etapa educativa. La ratio mínima será de 10 alumnos y alumnas para los programas o secciones en LE2.

Artículo 14. Atención a la diversidad.

1. De acuerdo con el paradigma de inclusión educativa adoptado por la consejería competente en materia de educación, el “diseño universal de aprendizaje” por el que éste se hace accesible a todo el alumnado será el principio rector de la atención a la diversidad, de modo que cada uno pueda participar en las actividades planificadas, junto con el resto, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.
2. El currículum oficial vigente será la base para la personalización de la enseñanza y el aprendizaje, sin perjuicio de las medidas ordinarias, extraordinarias y especializadas que, en su caso, formen parte del plan de atención a la diversidad.
3. El plan de atención a la diversidad, establecerá un protocolo de actuación del centro con las medidas para atender tanto al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo como al alumnado de incorporación tardía que permitan dar una respuesta educativa inclusiva y adaptada a los requerimientos más básicos del programa bilingüe.
4. El centro deberá valorar que, en el marco de una enseñanza bilingüe, el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo reciba la enseñanza de las DNL en lengua extranjera o castellano, o en ambas lenguas.

Artículo 15. Evaluación y promoción.

1. Los procedimientos de evaluación y los criterios de promoción, incluidos los requisitos formales derivados del proceso de evaluación, del alumnado participante los programas bilingües se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente

sobre evaluación para cada etapa y tipo de enseñanza y, en su caso, según lo estipulado en la normativa específica de los programas bilingües derivados de acuerdos o convenios internacionales.

2. La calificación del área o materia Lengua Extranjera será otorgada por el profesorado de LE y la calificación de las DNL por el profesorado responsable de su impartición. Cuando una DNL sea impartida, en LE y lengua castellana, por dos profesores, la calificación de la misma será competencia del profesorado de DNL, atendiendo, en su caso, a las propuestas del profesorado de LE en los términos acordados en el PLC.
3. En los documentos oficiales de evaluación constará que el alumno o alumna ha cursado las enseñanzas correspondientes a alguno de los programas bilingües regulados en esta orden, reflejando las áreas o materias cursadas en LE y las calificaciones obtenidas.

Artículo 16. Reconocimientos.

1. El alumnado de sexto curso de educación primaria que haya cursado el programa previsto en el artículo 2.2.a) y obtenga una calificación positiva en el idioma y las DNL, recibirá un reconocimiento equivalente al nivel A1 en el idioma correspondiente, expedido por la persona responsable de la dirección, o en su caso el titular, del centro docente. El resto del alumnado recibirá un certificado acreditativo de haber cursado las enseñanzas bilingües en el correspondiente programa.
2. El alumnado de cuarto curso de ESO que, una vez cursado el programa previsto en el artículo 2.2.a), obtenga el título de graduado en ESO y una calificación en la Lengua Extranjera de la sección de, al menos, de notable, recibirá un reconocimiento equivalente al nivel A2+ en el idioma correspondiente, expedido por la persona responsable de la dirección o, en su caso, el titular, del centro docente. El resto del alumnado recibirá un certificado acreditativo de haber cursado las enseñanzas bilingües en el correspondiente programa.

Asimismo, este alumnado podrá acceder a una prueba específica de certificación de nivel B1, o superior, en las condiciones que determine la consejería con competencias en materia de educación.

3. El alumnado que curse un programa bilingüe derivado de un convenio o acuerdo internacional, al finalizar las etapas de ESO y bachillerato, realizará las pruebas de acreditación de nivel lingüístico y/o doble titulación en ellos previstas, según el procedimiento reglamentariamente establecido.

CAPÍTULO IV

Profesorado

Sección 1^a

Disposiciones generales

Artículo 17. Acreditación de la competencia lingüística.

El profesorado de los centros participantes en programas bilingües que imparte las DNL, deberá acreditar estar en posesión del nivel C1, o superior, del MCERL, según el procedimiento que se determine.

Artículo 18. Adscripción a los diferentes programas.

1. Las plazas vacantes de perfil bilingüe para impartir las DNL en LE serán ocupadas por el profesorado de la especialidad correspondiente a las mismas que acredite el nivel lingüístico establecido en el artículo anterior.
2. El profesorado de educación primaria con la especialidad de LE, que acredite un nivel C1, con carácter excepcional, podrá impartir temporalmente en las etapas de educación infantil y primaria DNL del programa bilingüe cuando tenga disponibilidad horaria y el centro no cuente con el profesorado necesario.
3. En educación secundaria, el profesorado de LE, que acredite un nivel C1, podrá impartir DNL si además cuenta con la especialidad en la materia correspondiente, siempre que no exista profesorado con mejor derecho.

Artículo 19. Funciones.

El profesorado de LE y el profesorado que imparte las DNL, en el marco de los programas bilingües tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Impartir al mismo grupo de alumnos/as, respectivamente, la totalidad del horario lectivo del área o materia Lengua Extranjera así como la DNL de su especialidad, total o parcialmente, en la LE de la sección.
- b) Colaborar en la elaboración de la propuesta curricular y las programaciones didácticas de las DNL objeto del programa bilingüe.
- c) Colaborar en la selección, elaboración y/o adaptación de materiales específicos para el programa bilingüe.
- d) Colaborar en la elaboración del informe memoria referido en el artículo 32.1.
- e) Contribuir a la detección de necesidades en materia de formación.
- f) Colaborar y apoyar, en su caso, la labor del auxiliar de conversación u otros colaboradores internacionales.
- g) Aquellas otras que fueren necesarias para el adecuado desarrollo del programa.

Artículo 20. Coordinación del programa.

1. La dirección del centro o la titularidad del centro privado, nombrará una persona como coordinadora del programa bilingüe entre el profesorado que imparte el área o materia Lengua Extranjera de la sección, preferentemente, con destino definitivo en el centro.
En los centros plurilingües, en función del número de grupos, podrá existir una coordinación por sección o programa.
2. La coordinación será ejercida en colaboración con la jefatura de estudios del centro, de acuerdo con las siguientes funciones:
 - a) Coordinar y supervisar la elaboración de la propuesta curricular y las programaciones didácticas de las áreas o materias objeto del programa bilingüe.
 - b) Coordinar al profesorado participante en el programa así como la acogida de nuevas incorporaciones.

- c) Coordinar la elaboración y redactar informes sobre el programa bilingüe y sus resultados.
 - d) Colaborar en la detección de necesidades en materia de formación.
 - e) Supervisar, orientar y apoyar la labor del auxiliar de conversación y, en su caso, otros colaboradores internacionales.
 - f) Aquellas otras que fueren necesarias para el adecuado desarrollo del programa.
3. El coordinador formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica en los términos establecidos por la normativa que la regula las diferentes etapas.

Sección 2^a
Profesorado en centros de titularidad pública

Artículo 21. Formación y reconocimiento a la labor docente.

- 1. La dirección general competente en formación del profesorado, con el apoyo de los centros colaboradores y, en su caso, con la participación de diferentes instituciones, propuestas de formación específicas para la mejora de la competencia lingüística con objeto de que el profesorado interesado pueda obtener la acreditación nivel C1 del MCERL. Asimismo, promoverá actividades de formación específica sobre metodología bilingüe.
- 2. La participación del profesorado de los centros docentes públicos en programas bilingües implica su compromiso de participación, de carácter obligatorio, en aquellas actividades de formación que la Administración educativa califique como estratégicas.
- 3. El profesorado que imparte docencia en programas bilingües será preferente en las convocatorias para acceder a actividades de formación, estancias en el extranjero, intercambios puesto a puesto o licencias por estudios orientadas a la obtención del nivel C1.
- 4. La consejería competente en materia de educación podrá elaborar, con la participación de los centros colaboradores, equipos directivos y profesorado, orientaciones didácticas y pedagógicas para los centros con programas bilingües.

Artículo 22. Composición y estabilidad de las plantillas.

- 1. En los centros públicos con programas bilingües, cuando se produzcan vacantes en el profesorado del programa que no puedan ser cubiertas con efectivos de plantilla, la consejería competente en materia de educación podrá cubrirlas mediante comisiones de servicio o con profesorado en prácticas o en régimen de interinidad, siempre que reúna los requisitos de acreditación lingüística requeridos.
- 2. Los centros públicos autorizados de oficio o seleccionados por la consejería competente en materia de educación que no cuenten con profesorado con la debida acreditación en competencia lingüística serán dotados con el profesorado imprescindible para el desarrollo del programa bilingüe.

Artículo 23. Apoyo a la labor docente.

La Administración educativa, según la tipología, características y necesidades de los centros docentes públicos con programas bilingües, podrá adoptar las siguientes medidas de

apoyo a la labor docente:

- a) Incremento de la plantilla de los centros de educación primaria y secundaria obligatoria que matriculen un elevado porcentaje de ANCE superior al 30% y las ratios promedio sean superiores a 20 y 25 alumnos por aula, respectivamente.
- b) Incorporación progresiva de auxiliares de conversación o de colaboradores internacionales así como otros recursos humanos de apoyo a los programas bilingües en los términos que se determine.
- c) Establecimiento de redes de coordinación de centros que desarrollan distintos programas con el objetivo de facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas y cualquier otro tipo de información y documentación.
- d) Fomento de la participación en intercambios escolares y proyectos europeos, así como en cualquier actividad que favorezca la internacionalización y permita compartir experiencias con profesorado y alumnado de sistemas educativos europeos.
- e) Puesta a disposición de los centros de infraestructura, materiales y recursos didácticos específicos para desarrollar los programas vinculados con las enseñanza bilingües.

Sección 3^a Profesorado en centros de titularidad privada

Artículo 24. Dotación horaria en centros privados concertados.

El concierto económico de los centros privados con programas de secciones bilingües será incrementado en la ratio profesor/unidad que cubra las necesidades horarias para el ejercicio de la coordinación del programa bilingüe autorizado, independientemente de las etapas, en función del número de grupos en los que se imparte el programa: hasta nueve grupos, 2 horas, y a partir de nueve grupos, 3 horas.

CAPÍTULO V Autorización y evaluación de los programas Sección 1^a

Procedimiento y plazos para la autorización, modificación y finalización anticipada del
programa de sección bilingüe

Artículo 25. Contexto de participación.

Los centros docentes que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria, para solicitar autorización del programa de sección bilingüe deberán:

- a) Disponer del profesorado con destino definitivo acreditado en el nivel C1 o C2 del MCERL, que garantice impartir el horario de las DNL en LE.
- b) Disponer de profesorado con destino definitivo con la especialidad LE de la sección bilingüe que, en su caso, les permita asumir un incremento horario de la lengua extranjera según lo previsto en los horarios de referencia para educación primaria y ESO que figuran como anexos a esta orden.

- c) Disponer del profesorado comprometido tanto con la impartición del programa de secciones bilingües que permita la continuidad y mantenimiento de las DNL iniciadas en la etapa correspondiente, como con la formación inicial en el primer curso escolar de implantación del programa y, en su caso, en aquellas actividades de formación que la Administración califique como estratégicas.

Artículo 26. *Solicitudes y documentación.*

1. La dirección del centro, o la titularidad del centro privado, deberá presentar de forma electrónica ante el titular de la dirección provincial de educación correspondiente, las solicitudes de autorización, modificación o finalización anticipada del programa de secciones bilingües.
2. Las solicitudes de autorización, modificación o finalización anticipada serán cumplimentadas conforme a los modelos normalizados, que figuran como anexos III y IV, disponibles también en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://trmitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).
3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud de autorización:
 - a) La planificación del programa de secciones bilingües que incluirá, al menos, los apartados que figuran en el anexo V.
 - b) La ficha de datos del profesorado y compromiso de participación y formación en el programa conforme al anexo VI. Se presentará una ficha por cada uno de los profesores implicados en el proyecto.
 - c) En el caso de centros públicos, certificado del acuerdo de aprobación del programa de secciones bilingües por mayoría del claustro de profesorado y del consejo escolar, de acuerdo con el modelo que figura como anexo VII. Además, en los institutos de educación secundaria, se adjuntará el acta de la reunión de cada departamento didáctico implicado en la que figure la aprobación por parte del profesorado.
 - d) En el caso de los centros privados concertados, certificado del acuerdo del claustro de profesorado por el que se aprueba la solicitud de autorización y certificado de que el consejo escolar ha sido informado de dicha solicitud.
4. Los centros docentes públicos autorizados por la consejería competente en materia de educación a implantar de oficio un programa de sección bilingüe deberán entregar la documentación señalada en los apartados 3.a) y 3.b), y certificados de que el claustro de profesorado y el consejo escolar han sido informados de la implantación del programa.
5. El procedimiento de solicitud del ‘Programa bilingüe de enriquecimiento y profundización’ se ajustará a lo previsto en la Orden EDU/1075/2016, de 19 de diciembre, y el programa de secciones bilingües de currículo mixto español-francés a lo previsto en la normativa específica que regula su impartición.

Artículo 27. *Plazos y procedimiento.*

1. Las solicitudes de autorización, modificación y finalización anticipada del programa de secciones bilingües deberán presentarse antes del 20 de diciembre.

2. Para presentar las solicitudes anteriores, los solicitantes deberán de disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Se podrán cursar las solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Artículo 28. Valoración de las solicitudes de autorización.

1. En cada dirección provincial de educación, con el fin de analizar y valorar las solicitudes de autorización del programa de sección bilingüe presentadas, se creará una comisión de valoración constituida por:
 - a) El titular de la dirección provincial de educación, o persona en quien delegue, que será su presidente.
 - b) Un representante del Área de Programas Educativos, a propuesta del jefe del Área.
 - c) Un inspector de educación a propuesta del jefe del Área de Inspección Educativa.
 - d) El director de un centro público y el titular de un centro privado concertado que cuenten con una sección bilingüe en funcionamiento durante, al menos, cuatro años académicos.

Un funcionario de la dirección provincial de educación, con voz pero sin voto, actuará como secretario.

2. La comisión de valoración puntuará de forma motivada cada una de las solicitudes, según los programas presentados, de acuerdo con los siguientes criterios y baremación:
 - a) Número de profesores especialistas o habilitados en el idioma de la sección solicitada, indicando su situación administrativa y experiencia de participación en programas bilingües: hasta 15 puntos.
 - b) Número de profesores de las DNL, indicando su situación administrativa, especialidad y experiencia en programas bilingües: hasta 20 puntos.

- c) Contribución a una oferta educativa equilibrada de programas de secciones bilingües en la zona como forma de garantizar la continuidad del alumnado en las secciones o la elección de nuevas secciones en diferentes idiomas: hasta 15 puntos.
 - d) Viabilidad del programa, con especial consideración del grado de implicación de la comunidad educativa, previsiones de evolución de la matrícula, estabilidad de la plantilla, grado de compromiso del profesorado, medios y recursos disponibles en el centro: hasta 20 puntos.
 - e) Propuesta curricular, con especial importancia, la selección de áreas o materias no lingüísticas, horarios, selección y, en su caso, secuenciación de contenidos, metodología y criterios de evaluación: hasta 20 puntos.
 - f) Plan de seguimiento y evaluación del programa, más allá de lo previsto en el informe adjuntado como anexo a la memoria anual de fin de curso: hasta 10 puntos.
3. La comisión de valoración, a la vista de la puntuación otorgada, redactará un informe individualizado para cada una de las solicitudes. La puntuación y el informe individualizado se remitirán, antes del 15 de enero, al titular de la dirección general competente en ordenación académica y desarrollo curricular.
 4. La dirección general competente en ordenación académica y desarrollo curricular requerirá de la dirección general competente en recursos humanos un informe de viabilidad de los programas en relación con la composición de la plantilla de los centros que solicitan su autorización.
 5. En la dirección general competente en ordenación académica y desarrollo curricular se constituirá una comisión de selección, presidida por su titular, o persona en quien delegue, e integrada, además, por tres funcionarios de la citada dirección general, y un inspector de la inspección central de educación.
 6. La comisión de selección, teniendo en cuenta la puntuación otorgada al programa, los informes individualizados de las Comisiones de valoración provinciales y el informe de viabilidad, asignará también una puntuación motivada a la solicitud presentada de acuerdo con los criterios y baremo definidos en el apartado 2.
 7. La puntuación total asignada a cada solicitud será el resultado de calcular la media ponderada de la puntuación asignada por la Comisión de valoración provincial (70%) y la puntuación asignada por la Comisión de selección (30%). A la vista de dichas puntuaciones la comisión de selección elevará propuesta de resolución con los centros que han de ser autorizados con el programa de secciones bilingües, en la que no se incluirán aquellas solicitudes que cuenten con menos de 60 puntos.

Artículo 29. Resolución de autorización.

1. Corresponde al titular de la consejería competente en materia de educación, a propuesta de la comisión de selección, resolverá las solicitudes de autorización de los programas de secciones bilingües, atendiendo a los siguientes criterios:
 - La propuesta de la comisión de selección.
 - El establecimiento de una oferta equilibrada de las enseñanzas bilingües en todo el territorio.

- La disponibilidad presupuestaria en el ejercicio económico para el que se autoriza.
- 2. La resolución del procedimiento de autorización se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León con antelación al inicio del proceso de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos, con el fin de facilitar a las familias el derecho a la libre elección de centro educativo.
- 3. Contra la resolución del titular de la consejería competente en materia de educación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 30.- Autorizaciones de oficio.

- 1. El titular de la consejería competente en materia de educación, a propuesta del titular de la dirección provincial de educación correspondiente, con el visto bueno de la dirección competente en recursos humanos e informe de la comisión de selección, podrá autorizar de oficio la implantación de nuevos programas de secciones bilingües en centros públicos para garantizar la continuidad de estas enseñanzas en cada unidad territorial de admisión.
- 2. La propuesta de autorización de oficio del programa de secciones bilingües será informada por el consejo escolar y el claustro de profesorado.
- 3. La resolución de autorización de oficio se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León con antelación al inicio del proceso de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos, con el fin de facilitar a las familias el derecho a la libre elección de centro educativo. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos del artículo 29.3.

Artículo 31. Modificación y finalización anticipada.

- 1. El titular de la dirección provincial de educación remitirá las solicitudes de modificación y finalización anticipada de programas de secciones bilingües al titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica y desarrollo curricular, adjuntando a cada una de ellas un informe de la inspección educativa que considere los efectos de la estimación de la solicitud presentada por el centro. Además, la solicitud de finalización anticipada de los centros públicos será informada por el claustro de profesorado y el consejo escolar.
- 2. El titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica y desarrollo curricular resolverá las solicitudes de modificación para su notificación a las direcciones provinciales de educación y a los centros antes de la apertura del plazo de admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos. Las modificaciones serán efectivas al curso escolar siguiente.

3. El titular de la consejería competente en materia de educación resolverá las solicitudes de finalización anticipada de programas de secciones bilingües que serán publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León antes del inicio del proceso de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Los centros docentes que finalicen anticipadamente el programa y, en su caso, la consejería competente en materia de educación, adoptarán las medidas que garanticen la enseñanza de la misma hasta que el alumnado que inició el programa finalice la etapa.

Sección 2^a
Seguimiento y evaluación de los programas

Artículo 32. Evaluación de centro.

1. El equipo directivo del centro público o la titularidad del centro privado concertado que desarrolle un programa de secciones bilingües incluirán como anexo a la memoria anual de fin de curso un informe de valoración del programa que, al menos, incluya:
 - a) Alumnado y profesorado participantes. Cuando proceda, modalidad de acceso al programa o programas y, en su caso, motivos de los abandonos.
 - b) Aspectos organizativos y coordinación docente: adecuación del horario semanal de la LE y número de sesiones de las DNL de cada sección; agrupamientos del alumnado en DNL y LE; y medidas de coordinación docente.
 - c) Formación del profesorado. Acciones formativas planificadas, ejecutadas y valoración.
 - d) Recursos y materiales didácticos utilizados: tipología, accesibilidad, adecuación, con justificación del gasto en los recursos materiales imputables al programa.
 - e) Estadística de resultados en las DNL impartidas, parcial o totalmente, en LE. Además, cuando proceda, un análisis comparativo de los resultados del alumnado bilingüe y no bilingüe del mismo curso y etapa, tanto en lo referido a la evaluación interna como a los resultados del alumnado en las pruebas externas que, en su caso, se realicen.
 - f) Propuestas de modificación y mejora para el siguiente curso escolar.
2. La inspección educativa, a la vista de la información aportada en el informe anual de valoración de los centros docentes de su ámbito, y de aquella otra que considere, elevará al titular de la dirección provincial de educación un informe de resultados de los programas de secciones bilingües, con especial incidencia en aspectos positivos y susceptibles de mejora.
3. El titular de la dirección provincial de educación remitirá al titular de la dirección general competente en ordenación académica y desarrollo curricular el informe-resumen provincial sobre los diferentes programas de secciones bilingües de su ámbito territorial, antes del 31 de julio de cada año.

Artículo 33. Evaluaciones externas.

1. La consejería competente en materia de educación establecerá los mecanismos necesarios para realizar, con una periodicidad cuatrienal o quinquenal, una evaluación

externa de las enseñanzas bilingües que tendrá en cuenta el contexto socioeconómico de los centros.

2. Los equipos directivos, o en su caso los titulares de los centros docentes con programas bilingües, sus órganos de coordinación docente así como los distintos sectores de la comunidad educativa, colaborarán en la evaluación externa en los términos que se determinen.
3. La dirección general con competencias en materia de diseño de planes de evaluación y mejora del sistema educativo podrá establecer un mecanismo que, al finalizar las distintas etapas educativas, permita evaluar los resultados del alumnado participante en los programas de secciones bilingües.
4. La consejería competente en materia de educación informará a la comunidad educativa y hará públicos los criterios y procedimientos utilizados en estas evaluaciones externas, así como las conclusiones generales obtenidas, sin que en ningún caso implique una clasificación de los centros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Número de programas de secciones bilingües.

El titular de la consejería competente en materia de educación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, se reserva la facultad de establecer el número máximo de programas de secciones bilingües autorizadas anualmente en centros sostenidos con fondos públicos, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Segunda. Centros con programas derivados de Convenios o Acuerdos internacionales.

1. Los centros adscritos al Convenio M.E.C.D./The British Council con secciones lingüísticas creadas en centros públicos de Castilla y León se regirán por sus disposiciones específicas, salvo lo que sea de aplicación de la presente orden.
2. Los centros con el programa de secciones bilingües de currículo mixto español-francés en institutos de educación secundaria y centros privados con bachillerato concertado según el acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, se regirán por sus disposiciones específicas, salvo lo que sea de aplicación de la presente Orden.

Tercera. Centros con proyectos de autonomía autorizados en el marco de la Orden EDU/1075/2016, de 19 de diciembre.

1. La impartición de una LE2 en 5º y 6º cursos de educación primaria, resulta incompatible con la impartición de una LE2 en 4º, 5º y 6º cursos en el marco del programa de secciones bilingües en dicha lengua. La LE2 en 5º y 6º dejará de impartirse de forma progresiva a medida que comience la implantación de la sección bilingüe en LE2 en estos cursos.
2. A los programas bilingües de enriquecimiento y profundización que imparten determinadas DNL en LE, autorizados en el marco de un proyecto de autonomía, les será de aplicación lo regulado en la presente orden salvo los artículos 25 al 31, ambos incluidos.

3. Los centros con proyectos de autonomía autorizados, que hagan uso del horario de libre disposición y este resulte afectado por la distribución horaria del programa bilingüe armonizarán, en su caso, los horarios de sendos programas.

Cuarta. *Programas bilingües en centros públicos preferentes.*

Los centros públicos que constituyan la única oferta educativa de la localidad serán considerados preferentes a la hora de asignación de recursos y podrán flexibilizar las ratios establecidas en el artículo 13.

Quinta. *Reducción horaria.*

1. Para el ejercicio de las funciones referidas en el artículo 20.2, las personas responsables de la coordinación de los programas bilingües de los centros docentes públicos podrán reducir su horario lectivo hasta el siguiente número máximo de sesiones o periodos por sección o programa:

Número de grupos bilingües	Sesiones o periodos lectivos
Hasta 4	1
De 5 a 9	2
De 10 a 15	3
Más de 15	4

2. Para el ejercicio de las funciones referidas en el artículo 19, el profesorado de Lengua Extranjera y los responsables de la impartición de las DNL de los centros docentes públicos podrán reducir una hora o periodo lectivo de su horario personal.

Sexta. *Documentos oficiales de evaluación.*

Los centros docentes con autorización de los programas señalados en el artículo 2.2.a) y d) consignarán en los documentos oficiales de evaluación, mediante diligencia, dicha autorización así como las DNL cursadas en la correspondiente lengua extranjera en cada uno de los cursos.

Séptima. *Centros privados concertados.*

Los centros docentes privados concertados aplicarán lo establecido en esta orden adecuándolo a sus características sin que en ningún caso supongan la modificación en el régimen de concierto, con la excepción de lo previsto en el artículo 24.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Plazo para la obtención del nivel C1 del MERCL.*

1. El profesorado que actualmente imparte docencia en alguno de los programas bilingües regulados por la presente orden deberá acreditar, al menos, el nivel C1 del MERCL, en un plazo máximo de cuatro cursos académicos, contados a partir del siguiente a la entrada en vigor de esta orden.
2. Transitoriamente, durante el plazo anterior, las DNL podrán ser impartidas por profesorado con acreditación de un nivel B2. Finalizado dicho plazo, el profesorado que ocupe una plaza de perfil bilingüe con carácter definitivo en un centro público o con contrato indefinido en un centro privado concertado con una acreditación de nivel B2, mientras no cambie de puesto, podrá permanecer con carácter excepcional e

indefinido en el mismo; si concursa a otro puesto o cambia de centro privado concertado se le exigirá el nivel C1.

3. La consejería competente en materia de educación promoverá iniciativas y medidas para facilitar que el profesorado adquiera o actualice su competencia lingüística en lenguas extranjeras con la finalidad de alcanzar el nivel C1 del MERCL.

Segunda. Centros con programas de secciones bilingües autorizadas.

1. Los centros con secciones bilingües autorizadas al amparo de lo establecido en la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, deberán adaptarse a lo establecido en esta orden y las disposiciones que la desarrollen.
2. Para facilitar esta adaptación, los centros referidos en el apartado anterior mantendrán dicha autorización durante un plazo máximo de seis cursos escolares en educación primaria y cuatro en secundaria. En dichos plazos y durante tres cursos escolares más, podrán solicitar autorización para el desarrollo del nuevo programa de secciones bilingües conforme al procedimiento establecido en el capítulo V de la presente.
3. Transcurridos dichos plazos sin que el centro haya sido autorizado para el desarrollo del nuevo programa de secciones bilingües, la sección bilingüe preexistente tendrá la consideración de “a extinguir”, sin incorporar nuevo alumnado pero continuando su impartición hasta que el alumnado escolarizado finalice la etapa correspondiente.
4. La consejería competente en materia de educación arbitrará los medios que faciliten la adaptación de los centros al programa de secciones bilingües al que se refiere esta orden.
5. Las previsiones contenidas en la presente orden sólo serán de aplicación a las enseñanzas bilingües autorizadas conforme al procedimiento establecido en el capítulo V.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la total implantación de las enseñanzas bilingües reguladas en la presente orden queda derogada la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en ella.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación competencial.

Se faculta a los titulares de las direcciones generales competentes en materia de ordenación académica y desarrollo curricular, innovación educativa, formación del profesorado y atención a la diversidad y recursos humanos, a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Anexo I

EDUCACIÓN PRIMARIA

Horario de referencia para centros con el programa de secciones bilingües

Número mínimo de sesiones semanales por cursos para cada área (sesiones de 45')

		ÁREAS	1º	2º	3º	4º	5º	6º
TRONCALES	Ciencias Sociales	2	2	2	2	3	3	
	Ciencias de la Naturaleza	2	2	2	2	2	2	
	Lengua Castellana y Literatura	7	7	6	6	6	6	
	Matemáticas	6	6	6	6	5	5	
	Primera Lengua Extranjera	3	3	4	4	5	5	
ESPECÍF.	Educación Artística	3	3	3	3	2	2	
	Educación Física	3	3	3	3	3	3	
	Religión / Valores Sociales y Cívicos	2	2	2	1	1	1	
LCA	Segunda Lengua Extranjera*							
	Otras áreas* _____							
LDC	Sesiones Libre Disposición	2	2	2	3	3	3	
	TOTAL SESIONES	30	30	30	30	30	30	
	TOTAL HORAS	22,5	22,5	22,5	22,5	22,5	22,5	
	RECREO (en horas)	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	

Anexo II
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Horario de referencia para centros con el programa de secciones bilingües

Número mínimo de períodos lectivos semanales por cursos para cada materia

	ÁREAS	1º c	2º c	3º c	4º c Aplic. Acad.
TRONCALES	Geografía e Historia	3	3	3	3
	Lengua Castellana y Literatura	4	4	4	4
	Matemáticas	4	4	4	4
	Primera Lengua Extranjera	4	4	4	4
	Biología y Geología	3	2		3
	Física y Química		3	2	3
TRONCALES (OPCIÓN)	Economía				3
	Latín				3
	Ciencias Aplicadas			3	
	Iniciación a la Actividad Emprendedora			3	
	Tecnología			3	
ESPECÍFICA <small>(2 en cada curso, 1 en 4º si elige)</small>	Educación Física	2	2	2	2
	Religión / Valores Sociales y Cívicos	1	1	1	1
	Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2	2	2	2
	Tecnología	3	2		
	Tecnología de la Información y la C			2	2
	Música		2	2	2
	Cultura Clásica		3	2	2
	Cultura Científica			2	2
LCA	Segunda Lengua Extranjera	3	3	3	3
	Otras				
TUTORIA		1	1	1	1
TOTAL PERIODOS SEMANALES		30	30	30	30

Anexo III
Solicitud de autorización del programa de secciones bilingües

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO		PROVINCIA
CÓDIGO DEL CENTRO	_____	TITULARIDAD <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> PRIVADO
DENOMINACIÓN		
DOMICILIO	Tfno.	
LOCALIDAD	C. POSTAL _____	
CORREO ELECTRÓNICO @educa.jcyl.es	WEB DEL CENTRO	

B. ETAPA/AS para la/las que se solicita el programa de secciones bilingües

<input type="checkbox"/> INFANTIL II/IDIOMA:.....	<input type="checkbox"/> PRIMARIA / IDIOMA:.....	<input type="checkbox"/> ESO / IDIOMA:.....
---	--	---

C. DOCUMENTACIÓN que acompaña la solicitud

a) PLANIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SECCIONES BILINGÜES (Anexo V)	<input type="checkbox"/>
b) DATOS DEL PROFESORADO Y COMPROMISOS (Anexo VI)	<input type="checkbox"/>
c) CERTIFICADOS DE APROBACIÓN POR CONSEJO ESCOLAR Y CLAUSTRO ¹ (Anexo VII)	<input type="checkbox"/>

¹ Los centros privados concertados adjuntarán el acta del claustro de profesorado y certificación de que el consejo escolar ha sido informado de la solicitud.

D./Dña. _____, como Director-a/Titular del centro docente arriba indicado, con N.I.F. _____, SOLICITA autorización al titular de la Dirección General de Política Educativa Escolar para implantar el programa de secciones bilingües a partir del curso escolar 20 - 20 , de acuerdo con lo previsto en la Orden EDU/ /2018, de de

, por la que se regulan las enseñanzas bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten las etapas de educación infantil, primaria y secundaria.

En _____ a _____. de _____. de 20 _____.

El/La director-a/titular del centro
(sello)

Fdo.: _____

SR. / SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____
INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

Los datos de carácter personal facilitados en este formulario serán tratados por la Dirección General de Política Educativa Escolar, de la Consejería de Educación, con la finalidad de gestionar una autorización. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Sus datos no van a ser cedidos a terceros, salvo obligación legal. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la Sede Electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es y en el Portal de Educación www.educa.jcyl.es.

Anexo IV

**Solicitud de modificación o finalización anticipada
del programa de secciones bilingües**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO		PROVINCIA									
CÓDIGO DEL CENTRO	<table border="1" style="width: 100px; margin: auto;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>										TITULARIDAD
		<input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> PRIVADO									
DENOMINACIÓN											
DOMICILIO	Tfno.										
LOCALIDAD	C. POSTAL <table border="1" style="width: 100px; margin: auto;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>										
CORREO ELECTRÓNICO@educa.jcyl.es	WEB DEL CENTRO										

D./Dña. _____, como Director-a/Titular del centro docente arriba indicado, con N.I.F. _____, de acuerdo con lo previsto en la Orden EDU/ /2018, de _____, por la que se regulan las enseñanzas bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten las etapas de educación infantil, primaria y secundaria,

SOLICITA

- Autorización del titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica y desarrollo curricular para modificar el programa de secciones bilingües, autorizado por Orden EDU/ /de de de .
- Autorización del titular de la consejería competente en materia de educación para finalizar el programa de secciones bilingües, autorizado por Orden EDU/ /de de de . (Los centros públicos adjuntarán el informe del claustro de profesorado y del consejo escolar del centro).

En _____ a _____. de _____ de 20 _____.

El/La Director-a/Titular del centro
(sello)

Fdo.: _____

SR. / SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

Los datos de carácter personal facilitados en este formulario serán tratados por la Dirección General de Política Educativa Escolar de la Consejería de Educación, con la finalidad de gestionar una autorización. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Sus datos no van a ser cedidos a terceros, salvo obligación legal. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la Sede Electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es y en el Portal de Educación www.educa.jcyl.es.

Anexo V

Planificación del programa de secciones bilingües

- 1. Justificación de la solicitud del programa de secciones bilingües.**
 - 1.1. Exposición de los motivos de la solicitud del programa.
 - 1.2. Recursos destinados por el centro al programa y necesidades futuras.
 - 1.3. Profesorado participante en el programa. Valoración de su grado de compromiso.
 - 1.4. Oferta de puestos o plazas escolares para cursar el programa.
 - 1.5. Medidas de atención a la diversidad.
 - 1.6. Otros.
- 2. Áreas o materias no lingüísticas (DNL) a impartir en el idioma de la sección.**
 - 2.1. DNL seleccionadas por etapa y curso, con indicación de las impartidas total o parcialmente en el idioma de la sección. En este último caso, señalar la proporción que se impartirá en cada idioma.
 - 2.2. Criterios para la selección y secuenciación de los contenidos de las DNL.
- 3. Agrupamientos y horarios.**
 - 3.1. Agrupamientos del alumnado de la sección bilingüe, teniendo en cuenta que en los centros de secundaria el número de plazas vacantes no podrá superar el número de alumnos y alumnas provenientes de centros de primaria adscritos con sección bilingüe.
 - 3.2. Criterios de selección del alumnado de ESO que solicita plaza vacante para cursar el programa.
 - 3.3. Propuesta horaria de las DNL y la Lengua Extranjera de la sección, por etapas y cursos.
- 4. Metodología, criterios de evaluación y seguimiento del programa.**
 - 4.1. Criterios metodológicos por etapa.
 - 4.2. Criterios y procedimientos de evaluación del alumnado de la sección bilingüe, por etapa.
 - 4.3. Actuaciones de seguimiento previstas, complementarias a las indicadas en el informe señalado en el artículo 32.1 de la Orden.
- 5. Formación docente y participación del centro en otros proyectos.**
 - 5.1. Necesidades de formación identificadas y, en su caso, prioridades formativas.
 - 5.2. Relación del profesorado comprometido con futuras acciones formativas.
 - 5.3. Proyectos en los que el centro ha participado, participa o tiene previsto hacerlo, relacionados con las lenguas extranjeras, las TIC y la innovación educativa vinculada a la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas.
- 6. Información y compromisos de la comunidad educativa.**
 - 6.1. Información facilitada a las familias sobre el programa de secciones bilingües.
 - 6.2. Valoración de los resultados de la consulta al consejo escolar, claustro de profesorado y, en su caso, departamentos didácticos, sobre el programa.

Anexo VI

Datos del profesorado y compromisos de participación y formación

1. Datos del profesor o profesora

Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
NIF	Correo electrónico corporativo <i>@educa.jcyl.es</i>		Teléfonos
Cuerpo docente	Situación administrativa		Especialidad Otras especialidades
DNL impartidas en el idioma de la sección bilingüe			Etapa/as de impartición
Cargo		Miembro del equipo directivo	

DNL (Disciplinas No Lingüísticas)

2. Compromisos

Si el centro es autorizado a implantar el programa de secciones bilingües me comprometo a:

- Colaborar activamente en su desarrollo el próximo curso escolar y siguientes.
- Participar en las actividades de formación específica inicial y, en su caso, en aquellas que la Administración educativa califique como estratégicas.

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

Vº Bº

El/La director/a

El/La interesado/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Anexo VII.A

Certificado del acuerdo del Claustro de Profesorado sobre la solicitud de autorización del programa de secciones bilingües.

D/Da _____ en calidad de Secretario/a del Claustro de Profesorado del centro _____, código de centro _____, de la localidad de _____

CERTIFICA

Que el Claustro de Profesorado, en sesión celebrada el día _____ de _____ se ha mostrado favorable / desfavorable (tachar lo que no proceda) a la implantación del programa de secciones bilingües en,

- Segundo ciclo de educación infantil
- Educación primaria
- Educación Secundaria Obligatoria

Resultados de la votación:

Número de integrantes del Claustro con derecho a voto: _____

Número de votos favorables a la presentación de la solicitud: _____

Número de votos contrarios de la solicitud: _____

Número de votos en blanco: _____

Número de votos nulos: _____

Y para que conste, lo firmo en el lugar y fecha indicados.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Vº Bº
El/La Director/a

El/La Secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Anexo VII.B

Certificado del acuerdo del Consejo Escolar sobre la solicitud de autorización del programa de secciones bilingües.

D/D.ª _____ en calidad de Secretario/a del Claustro
de Profesorado del centro _____, código de centro _____,
de la localidad de _____

CERTIFICA

Que el Consejo Escolar, en sesión celebrada el día ____ de _____ de ____ se ha
mostrado **favorable** / **desfavorable** (tachar lo que no proceda) a la implantación del programa de
secciones bilingües en,

- Segundo ciclo de educación infantil
- Educación primaria
- Educación secundaria obligatoria

Resultados de la votación:

Número de integrantes del Consejo Escolar con derecho a voto: _____

Número de votos favorables a la presentación de la solicitud: _____

Número de votos contrarios de la solicitud: _____

Número de votos en blanco: _____

Número de votos nulos: _____

Y para que conste, lo firmo en el lugar y fecha indicados.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Vº Bº
El/La Presidente/a
del Consejo Escolar

El/La Secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____